



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Expropiación
Demandante: Instituto Nacional de Vías INVÍAS
Demandados: Josué Gallo Rodas
Bancolombia S.A
Radicado: 63001-31-03-002-2020-00179-00

Mayo treintaiuno (31) de dos mil veintidós (2022)

La curadora ad litem designada para la representación del demandado allegó, en tiempo oportuno, escrito de contestación de la demanda por medio del cual indicó que no se opone y se allana a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, elevó solicitud probatoria tendiente a actualizar el avalúo del bien inmueble objeto de expropiación, aludió a la distribución de la carga de la prueba contemplada en el artículo 176 del C.G.P. solventó su petición en el hecho de que no fue posible la localización del demandado, unido a que buscaba establecer el monto real de la indemnización u oferta de compra.

En orden a resolver, conforme lo dispone el artículo 399 del C.G.P, la conducta que puede asumir el demandado al interior de esta clase de asunto se limita a combatir el avalúo allegado, bien sea por no estar de acuerdo con este o por considerar que hay lugar a indemnizar otros conceptos echados de menos en tal valuación.

Así, de la norma en comento se colige que necesariamente el demandado debe enrostrar su inconformidad de cara al avalúo que la entidad estatal ha traído al legajo, supuesto de hecho que no se configuró en el asunto amén de que la curadora ad litem

solo se limitó a solicitar la práctica de nuevo avalúo, sin identificar su inconformidad respecto del aportado.

Secuela de lo anterior se denegará la práctica de nuevo avalúo respecto del bien objeto de expropiación.

De otro lado, con fundamento en lo reglado en el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P, se procederá al señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia pública de interrogatorio del perito y decisión final.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la práctica de nuevo avalúo al bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las 9:00AM para llevar a cabo audiencia pública de interrogatorio del perito y sentencia. La diligencia se llevará a cabo a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/14695709>

Es deber de los apoderados acudir por intermedio de dicho enlace y suministrarlo a quienes intervendrán en la audiencia, especialmente al perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 79 del 01-06-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89ce20fc80de235ad659f33f711b9b4da2192455cb29434c862e938c8a57784**

Documento generado en 27/05/2022 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>